

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6
VALENCIA**

ENTRADA
21 FEB. 2007
DESPACHO

Procedimiento Abreviado nº 218/06 (4006)

SENTENCIA Nº 77/07

En Valencia, a doce de febrero de dos mil siete.

VISTO por mí D. JOSE IGNACIO CHIRIVELLA GARRIDO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia, el presente recurso nº 218/06, presentado por [redacted] contra la Conselleria de Sanidad, en el que han sido partes el demandante, representado y defendido por el Letrado [redacted] y la parte demandada, representada y defendida por el Letrado de la Generalitat.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de Marzo de 2.006, tuvo entrada en este Juzgado escrito de demanda interponiendo recurso contencioso administrativo por parte del Letrado [redacted] en nombre y representación de [redacted] contra la Consellería de Sanidad, adjuntando los correspondientes documentos que estimaba pertinentes, impugnando la resolución dictada, en base a los hechos y fundamentos jurídicos que estima de aplicación al caso.

SEGUNDO.- Por proveído de fecha, 10-4-06 se acordó dar curso a la demanda, reclamar el Expediente Administrativo de la administración demandada y señalar la vista para el día 6 de Febrero de 2.007.

TERCERO.- Se recibió el Expediente Administrativo y, por proveído de fecha 1-6-06 se acordó poner el mismo de manifiesto a la





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

parte actora a los interesados que se hubiesen personado, para alegaciones en el acto de la vista.

CUARTO.- La vista se celebró el pasado día 6-2-07, en la que el demandante se ratificó en su escrito de demanda en base a los hechos que en la misma constan.

Por la parte demandada se opuso a la demanda, haciendo las alegaciones que obran en el acta de la vista.

Abierto el período probatorio, por ambas partes se solicitó la documental aportada a autos, consistente en tener por reproducido el expediente administrativo, admitiéndose por S.S^a. las pruebas propuestas por las partes.

Se concedió por S.S^a. la palabra a las partes para conclusiones, peticiones concretas y sucintas que exponen.

El acto queda grabado mediante sistema audiovisual de la Sala y en el correspondiente soporte informático.

QUINTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son hechos relevantes para resolver el presente recursos los siguientes: En el presente procedimiento se interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución de fecha 19 de Mayo de dos mil cinco del Director General de Recurso Humanos de la Consellería de Sanidad por la cual se ~~desestima el recurso interpuesto contra la denegación del derecho al disfrute de licencia retribuida por asuntos particulares.~~

Conforme determina el Decreto 137/2003 de 18 de Julio que regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la GV, dicha norma es aplicable a todo el personal, cualquiera sea la naturaleza de su relación de empleo, que se halle adscrito o dependa de Instituciones



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Sanitarias de la Generalitat dependientes de la Conselleria de Sanidad, en las que se incluyen tanto las de atención primaria como especializada, las Áreas de Salud, los Centros de Salud Pública y las respectivas unidades de dirección y gestión, así como los dispositivos de atención sanitaria urgente y el Centro de Transfusiones de la Comunidad Valenciana, y cualquier otra unidad o servicio que, integrado en el dispositivo sanitario público, guarde dependencia orgánica y funcional de la Conselleria de Sanidad. No será de aplicación al personal destinado en Servicios Centrales y Direcciones Territoriales de la Conselleria de Sanidad; por otra parte el artículo 18.1.1 de la misma norma refiere que "Por asuntos particulares que no tengan acogida entre los permisos, cada año natural y hasta el día 15 de enero del año siguiente se podrá disfrutar hasta 6 días de licencia de libre disposición, o de su equivalente en horas a razón de 7 horas por día cuando se desempeñen jornadas diarias superiores. Entre tales días y las vacaciones anuales retribuidas u otros permisos y licencias deberá prestarse cuanto menos un día de trabajo efectivo. El personal solicitará con la suficiente antelación la distribución de dichos días a su conveniencia, que será valorada por la Dirección y se concederá siempre que la ausencia no provoque una especial dificultad en el normal desarrollo del trabajo. El personal temporal disfrutará la parte proporcional que le corresponda de los seis días según el tiempo de servicios prestados", y aun siendo evidente que dicha norma es plenamente aplicable al personal de atención continuada, interpreta la administración que dada la peculiar naturaleza de esta modalidad de prestación de servicio que esta destinada a cubrir por número o por limitación de jornada al resto del personal de plantilla no tienen derecho al disfrute de estos permisos; la postura de la administración puede determinar que en algún supuesto se deniegue el permiso por provocar una especial dificultad en el normal desarrollo del trabajo, como viene recogido en el último apartado del artículo 18.1.1, no resultando conforme a derecho el denegar de forma automática dichas licencias por el mero hecho de tratarse de personal que realiza atención continuada, no pudiendo distinguir la administración donde no distingue el legislador, todo lo cual nos debe llevar a la estimación del recurso.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 139 de la LJCA de 13 de Julio de 1998 NO procede hacer una expresa condena en costas al no apreciar este Juzgador temeridad y mala fe en ninguna de las partes.



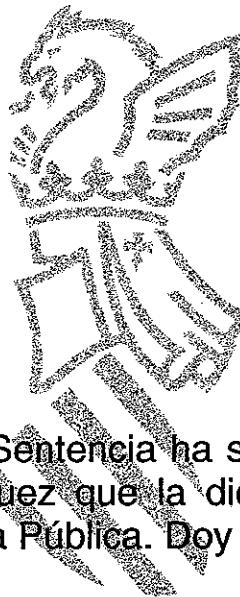
GENERALITAT
VALENCIANA

FALLO

ESTIMANDO el recurso interpuesto por el Letrado **D. [REDACTED]** en nombre y representación de D. **[REDACTED]** contra la resolución de fecha 19 de Mayo de dos mil cinco del Director General de Recurso Humanos de la Consellería de Sanidad, todo ello por ser conforme a derecho, sin expresa imposición de costas procesales a las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella, y de conformidad con el artículo 81 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio, CABE interponer RECURSO de APELACIÓN en el plazo de los QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACION.- La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo Sr. Magistrado-Juez que la dicta, en el día de la fecha, estando celebrando Audiencia Pública. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA